

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "TOBARES, DIEGO MARTIN GONZALO C/TORRES ALEJANDRO, FLAVIA ALEJANDRA S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO"

ANTECEDENTES:

I.- Se presenta la parte actora y solicita se indique de forma correcta el apellido de la demandada, toda vez que manifiesta que en la sentencia monitoria dictada en autos se ha consignado "Torres" siendo el correcto "Torres Alejandro".

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que la judicatura puede corregir, a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la aclaratoria peticionada, a fin de referenciar el apellido correcto de la demandada, dejando constancia que donde dice: "Flavia Alejandra Torres", debe decir: "Flavia Alejandra Torres Alejandro".

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar el apellido correcto de la demandada, dejando constancia que en la sentencia monitoria dictada, donde dice: "Flavia Alejandra Torres", debe decir: "Flavia Alejandra Torres Alejandro".
- 2) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz
Jueza